



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-142-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de mayo del año dos mil catorce, con referencia **IN-026-03-14**, para verificar que los Ingresos en concepto de tarjetas turísticas, cumplieron satisfactoriamente con lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar adecuadamente el funcionamiento para la captación de los ingresos contenidos en la Ley No. 724, Ley de Reforma a la Ley General de Turismo; **b)** Comprobar que se cumplió con lo establecido en el Convenio con referencia CC-165-09-INTUR-2010; suscrito entre la Dirección General de Migración y Extranjería y el Instituto Nicaragüense de Turismo; **c)** Verificar que los ingresos captados fueron depositados en su oportunidad y que la totalidad de los ingresos provenientes de las tarjetas de turismo, vendidas en los Puestos Fronterizos, por la Dirección General de Migración y Extranjería, fueron reportados a la Contabilidad del INTUR; **d)** Examinar que los saldos contables



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-142-16

en concepto de tarjetas turísticas, fueron conciliados mensualmente, con los saldos contables de la Dirección General de Migración y Extranjería; y, **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Se verificó el cumplimiento de las actividades de control interno aplicadas a los ingresos en concepto de tarjetas turísticas durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, de acuerdo al Convenio con referencia CC-165-09-INTUR-2010; suscrito entre la Dirección General de Migración y Extranjería y el Instituto Nicaragüense de Turismo, vigente desde el seis de septiembre del año dos mil diez, así como lo establecido en el Manual de Políticas Financieras, Normas y Procedimientos de la Oficina de Contabilidad; y, **2)** Los ingresos captados en el período auditado, fueron depositados oportunamente en las cuentas bancarias dispuestas por el INTUR, y reportadas a la Contabilidad del INTUR; los saldos contables en concepto de tarjetas turísticas fueron conciliados mensualmente por la Dirección General de Migración y Extranjería y el INTUR. No obstante, se determinaron debilidades de control interno como son: **a)** Errores de impresión y mala calidad de las tarjetas turísticas; y, **b)** Tarjetas turísticas consignadas pendientes de cancelar por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, de fecha catorce de mayo del año dos mil catorce, con referencia **IN-026-03-14**, para verificar que los Ingresos en concepto de tarjetas turísticas, cumplieron satisfactoriamente con lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-142-16

comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Seis (966) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.